



ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las veintidós horas del seis de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, así como el **“ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud

del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia, por lo que la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Posteriormente, los Magistrado integrantes de la Sala Regional Toluca sometieron a consideración los proyectos de resolución y los acuerdos de sala en los que proponen:

Magistrado Alejandro David Avante Juárez:

Expediente ST-JDC-210/2010

PRIMERO. Se modifica la sentencia controvertida en los términos de lo resuelto en la parte final del considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se confirma la declaración de validez de la elección de munícipes en Eloxochitlán

Expedientes ST-JDC-219/2020 y acumulado

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave ST-JDC-228/2020, al diverso ST-JDC-219/2020. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada

Expediente ST-JDC-239/2020

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de este juicio, la sentencia impugnada

Expediente ST-JRC-37/2020

PRIMERO. Se modifica la sentencia controvertida en los términos de lo resuelto en el considerando séptimo de esta sentencia

SEGUNDO. Se confirma la declaración de validez de la elección de munícipes en Singuilucan, Hidalgo

*Expedientes **ST-JRC-40/2020 y acumulados***

PRIMERO. Se acumulan los juicios en los términos establecidos en esta sentencia

SEGUNDO. Se modifica la sentencia controvertida en los términos de lo resuelto en la parte final del considerando cuarto de esta sentencia

TERCERO. Se confirma la declaración de declaración de validez de la elección de municipales en Tlaxcoapan

*Expediente **ST-JRC-43/2020***

PRIMERO. Se modifica la sentencia controvertida en los términos de lo resuelto en la parte inicial del considerando séptimo de esta sentencia, sin embargo, al resultan ineficaces los argumentos del actor

SEGUNDO. Se confirma la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento en Tenango de Doria, Estado de Hidalgo

*Expediente **ST-RAP-16/2020***

ÚNICO. Se confirma el acto impugnado

*Expediente **ST-RAP-18/2020***

ÚNICO. Se confirma la resolución recurrida

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

*Expediente **ST-JRC-38/2020***

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada

*Expedientes **ST-JRC-52/2020 y acumulados***

PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JRC-53/2020, ST-JRC-56/2020, ST-JRC-58/2020 y ST-JDC-229/2020, al diverso ST-JRC-52/2020, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Regional. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia

*Expedientes **ST-JRC-60/2020 y acumulado***

PRIMERO. Se acumula el juicio ST-JDC-218/2020 al diverso ST-JRC-60/2020. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos

resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida

*Expedientes **ST-JRC-68/2020 y acumulados***

PRIMERO. Se acumulan los juicios ST-JDC-237/2020, ST-JDC-238/2020, ST-JDC-240/2020 y ST-JRC-92/2020 al diverso ST-JRC-68/2020. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados

SEGUNDO. Se sobresee en los juicios ST-JRC-68/2020, ST-JRC-92/2020 y ST-JDC-240/2020, en términos de lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente ejecutoria

TERCERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida

*Expediente **ST-JDC-235/2020** (Acuerdo de Sala)*

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplido el acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, dictado en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:

*Expediente **ST-JDC-206/2020***

PRIMERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada

SEGUNDO. Se vincula al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a fin de que realice la traducción a la lengua náhuatl del resumen de este fallo, y una vez hecho lo anterior, se lleven a cabo los actos tendentes a su difusión a los integrantes de las comunidades indígenas de Xochiatipan, Hidalgo, en términos de lo resuelto en el considerando SEXTO del presente fallo

*Expediente **ST-JRC-45/2020***

PRIMERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada

SEGUNDO. Dese vista al Instituto Nacional Electoral en los términos y para los efectos precisados en la última parte del inciso b) del apartado 2 de la consideración quinta de esta sentencia

*Expedientes **ST-JRC-48/2020 y acumulado***

PRIMERO. Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-62/2020 al diverso ST-JRC-48/2020

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia impugnación, la sentencia controvertida

*Expediente **ST-JRC-54/2020***

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada

*Expediente **ST-JRC-57/2020***

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada

*Expediente **ST-JRC-73/2020***

ÚNICO. Se confirma la sentencia reclamada en lo que fue materia de impugnación

*Expediente **ST-JLI-7/2020***

PRIMERO. Se reconoce la relación laboral permanente de la actora con el Instituto demandado, desde el uno de enero de enero de dos mil catorce hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, sin contar los periodos comprendidos entre el uno de febrero al treinta de marzo del dos mil catorce, así como del uno de junio al treinta de agosto del dos mil catorce

SEGUNDO. Se declara fundada la excepción de caducidad respecto de la prestación relativa a la indemnización constitucional, el pago de la prima de antigüedad y salarios caídos, en términos de lo resuelto en el considerando quinto de la presente sentencia

TERCERO. Se declara fundada la excepción de prescripción hecha valer por la demandada, en términos de lo resuelto en el considerando quinto de la presente sentencia

CUARTO. La actora probó parcialmente su acción

QUINTO. Se absuelve al Instituto Nacional Electoral al pago de vacaciones correspondiente a dos mil diecinueve; y aguinaldo correspondiente al dos mil diecinueve

SEXTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago que corresponda por los conceptos que se enlistan en el considerando de efectos de la presente determinación, en los términos ahí precisados, y en su oportunidad deberá elaborarse el finiquito correspondiente

SÉPTIMO. El Instituto Nacional Electoral deberá dar cumplimiento a lo resuelto en la presente sentencia dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada. Hecho lo anterior, deberá informar de ello a esta Sala Regional en un plazo de tres días hábiles

OCTAVO. Dese vista a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para que dé inicio a un procedimiento laboral disciplinario, por los actos denunciados por la actora en su demanda

NOVENO. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora a efecto de que, de así convenir a sus intereses, haga valer los actos denunciados ante el

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), para que, en el ámbito de su competencia, dicho órgano especializado determine lo que en Derecho proceda

Expediente ST-JDC-199/2020 (Acuerdo de Sala)

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplida la sentencia dictada en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales

Expediente ST-JE-38/2020 (Acuerdo de Sala)

PRIMERO. Se escinde la demanda del juicio electoral al rubro indicado, por lo que hace a la actora Nadia Flores Meléndez, quien se ostenta como candidata a Presidenta Municipal por el Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, postulada por el Partido de la Revolución Democrática

SEGUNDO. Se reencausa el medio de impugnación escindido a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

TERCERO. Remítase los autos del presente juicio electoral a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que con copia certificada de la demanda integre el correspondiente expediente de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, realice las anotaciones pertinentes y, hecho lo anterior, devuelva los autos a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, para los efectos legales señalados

Expediente ST-JLI-1/2020 (Acuerdo de Sala)

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplida la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, dictada en el presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral

Luego de la deliberación en la que la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez Juan Carlos Silva Adaya, expusieron las consideraciones que sustentan sus propuestas, determinaron **retirarlos** para una nueva reflexión y análisis de los planteamientos contenidos en cada uno de los proyectos circulados, en tanto se generaron divergencias en los criterios vertidos en las consideraciones que los sustentan, las cuales serían motivo de examen en una próxima sesión privada.

Asimismo, a excepción de los juicios laborales, abonó a su retiro la circunstancia de que se estaban presentando medios de impugnación relacionados o que podían incidir en el sentido de los proyectos circulados; lo anterior, para garantizar una justicia completa a los accionantes.

Con excepción del Acuerdo de Sala del expediente ST-JE-38/2020, del cual manifestaron su conformidad, por lo que una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Desahogado los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las veintitrés horas con trece minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:29/12/2020 02:32:16 p. m.

Hash:✔zv8gvNMmTkM4EH4qyU7xKIV8A6N42msqZ7bfAcWbRq0=

Magistrado

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:30/12/2020 10:52:09 a. m.

Hash:✔DPS0Nf04IIBmtCtoyQJXl9cHcgNz+n5dAlvyH5EMMP8=

Magistrado

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:29/12/2020 09:28:47 p. m.

Hash:✔qJelV5W2Gv6BW3hKvYGH+UZYATRDKUqtgQ47oJeevSk=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:29/12/2020 02:00:53 p. m.

Hash:✔qu14AKZzvUlka2CGbgM10sUCYoCXUB6ZNrsKaW7AiQM=